



POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la resolución SDA – 3691 en concordancia con las leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el acuerdo 079 de 2003, los decretos distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el decreto distrital 109, modificado por el decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2009ER11254 del 13 de marzo de 2009, CONTUCCIONES ARRECIFE presentó respuesta al Auto 3557 del 5 de diciembre de 2007 para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla instalado, en la Calle 117 D No. 58 - 50 de esta ciudad.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 22834 del 22 de diciembre de 2009, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

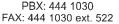
1. OBJETO: Seguimiento y Control del AUTO 3557 de 5 de diciembre de 2007 para establecer si el elemento tipo VALLA cumpliò con lo requerido

2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de Publicidad: CONTRUCCIONES ARRECIFE
- b. Tipo de Anuncio: VENTAS ULTIMA TORRE SALA DE VENTA
- c. Ubicación: Desmontado
- d. Área de exposición: Desmosntado
- e. Tipo de establecimiento: Individual
- f. Dirección de la publicidad: Calle 117 D No. 58 50
- q. Localidad: Suba
- h. Sector de actividad: Comercial











№ 1392

- i. Fecha de la visita: No fue necesario, se valorò con la información radicada por el solicitante
- j. Antecedentes: Solicitud de Registro 2007ER17827, Informe Tècnico 8252 de 29 de agosto de 2007, Copoa de Auto 3557 de 5 de diciembre de 2007.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a. Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El Aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporados a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capitulo 2).

- 4. VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestion cumplio con las estipulaciones ambientales:
 - El elemento de publicidad en cuestión fue desmontado.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, archivar el proceso, ya que el representante legal de la empresa (o persona natural), ARRECIFE / JAIRO DANILOO BUENDIA ARENAS, cumpliò con lo ordenado en el Auto 3557 de 5 de diciembre de 2007.

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 22834 del 22 de diciembre de 2009 rendido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.







Mo

1392

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta el radicado No. 2009ER11254 del 13 de marzo de 2009, en el cual CONTUCCIONES ARRECIFE, da respuesta al Auto 3557 del 5 de diciembre de 2007, de un elemento de publicidad exterior visual tipo Valla instalado, en la Calle 117 D No. 58 - 50 de esta ciudad y teniendo en cuenta el concepto técnico No. 22834 del 22 de diciembre de 2009 se determina que a la fecha han cesado las causas que originaron la solicitud referida, ya que el elemento no se encuentra instalado, esta Secretaría encuentra que no existe causa alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa.

Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Artículo 1º, Literal d), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."









1392

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las Actuaciones Administrativas que se originaron como consecuencia del radicado No. 2009ER11254 del 13 de marzo de 2009, presentado por CONTUCCIONES ARRECIFE, identificado con NIT. No. 860048112-4, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla instalado en la Calle 117 D No. 58 - 50, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al Propietario o Representante Legal de CONTUCCIONES ARRECIFE o a quien haga sus veces en la Calle 114 No. 6 A - 92 Sur en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



Proyectó. YUDY DAZA ZAPATA Reviso. DR. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA I.T. No. 22834 de 22 de diciembre de 2009



